

## **ACUERDO EJECUTIVO N° 282-2020-TEL-MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 121 inciso 14 subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 4, 7, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 63, 65 y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84, y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 08958-SUTEL-DGC-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el

Acuerdo N° 023-063-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 063-2019, celebrada en fecha 10 de octubre de 2019 y oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017 el cual fue aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-127-2020 de fecha 15 de mayo de 2020 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-263-2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), sobre la solicitud de extinción por renuncia expresa del permiso para uso de frecuencias otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 059-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, presentada por la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-009189, y que se tramita en el expediente administrativo N° GNP-039-2015 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT.

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 059-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA, cédula de persona jurídica N° 3-102-009189, el Permiso de Uso de las frecuencias TX 152,771875 MHz y RX 149,734375 MHz (en modalidad repetidora), para ser utilizadas en comunicaciones propias de la empresa. Dicho Acuerdo Ejecutivo fue notificado a la administrada en fecha 06 de marzo de 2018, vía correo electrónico. (Folios 84 a 96 del expediente administrativo N° GNP-039-2015).

SEGUNDO: Que mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-009189, presentó SOLICITUD DE EXTINCIÓN

DE TÍTULO HABILITANTE POR RENUNCIA EXPRESA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 25 inciso a) subinciso 2) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, con el fin de extinguir el permiso de uso de las frecuencias TX 152,771875 MHz y RX 149,734375 MHz (en modalidad repetidora), otorgadas por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 059-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018. La solicitud fue suscrita, por los señores Teófilo Alexis Garita Watson, con cédula de identidad N° 6-0249-0853 y el señor Andrés Semaan Álvarez, con cédula de identidad N° 1-1014-0922, actuando de manera conjunta, en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de la citada empresa, personería y poder verificados como requisito de admisibilidad por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones al momento de la presentación de la solicitud, con vista en la certificación de poder N° RNPDIGITAL-1286897-2019 de las 12:45 horas de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Registro Nacional. (Folios 98 a 100 del expediente administrativo N° GNP-039-2015).

TERCERO: Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-300-2019 de fecha 10 de setiembre de 2019, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL). (Folios 101 y 102 del expediente administrativo N° GNP-039-2015).

CUARTO: Que mediante oficio N° 10149-SUTEL-SCS-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 18 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 08958-SUTEL-DGC-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 023-063-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 063-2019, celebrada en fecha 10 de octubre de 2019, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia realizada por la empresa TRANSPORTES

COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA, y por ende, extinguir el permiso de uso de las frecuencias TX 152,771875 MHz y RX 149,734375 MHz (en modalidad repetidora), otorgadas por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 059-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018. Asimismo, informó la SUTEL, que la empresa tiene obligaciones pecuniarias pendientes con respecto al canon de reserva de espectro radioeléctrico y que, la eventual extinción del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 059-2018-TEL-MICITT, no exime a dicha empresa de sus obligaciones pecuniarias. (Folios 103 a 108 del expediente administrativo N° GNP-039-2015).

QUINTO: Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-029-2020 de fecha 19 de febrero de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 08958-SUTEL-DGC-2019 de fecha 2 de octubre de 2019 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA. (Folios 109 y 110 del expediente administrativo N° GNP-039-2015).

SEXTO: Que por medio del memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-123-2020 de fecha 15 de mayo de 2020, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico remitió al Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-127-2020 de fecha 15 de mayo de 2020, respecto de la solicitud de renuncia de la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA. Dicho Departamento recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 08958-SUTEL-DGC-2019 de fecha 2 de octubre de 2019, y realizar la extinción del título habilitante emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 059-2018-TEL-MICITT; y valorar la devolución de las frecuencias 152,771875 MHz y 149,734375 MHz, siendo que la recomendación de recuperación resulta conforme a

lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y al marco normativo vigente, se encuentra alineada al principio rector de la optimización de los recursos escasos que se establece en el artículo 3 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, no existiendo razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 111 a 119 del expediente administrativo N° GNP-039-2015).

SÉTIMO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-263-2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, respecto de la solicitud de la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 08958-SUTEL-DGC-2019, y acoger la solicitud de extinción del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 059-2018-TEL-MICITT, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 125 a 133 del expediente administrativo N° GNP-039-2015).

OCTAVO: Que en fecha 27 de noviembre de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que actualmente los señores TEÓFILO ALEXIS GARITA WATSON, portador de la cédula de identidad N° 6-0249-0853 y el señor ANDRÉS SEMAAN ÁLVAREZ, portador de la cédula de identidad N° 1-1014-0922, continúan ostentando en forma conjunta su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-009189.

NOVENO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-207-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° GNP-039-2015, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

ARTÍCULO 1.- APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el oficio N° 08958-SUTEL-DGC-2019 de fecha 2 de octubre de 2019, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 023-063-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 063-2019, celebrada en fecha 10 de octubre de 2019, y conforme lo dispuesto por el artículo 26 en concordancia con el numeral 25 inciso a) subinciso 2), ambos de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y DECLARAR EXTINTO EL PERMISO DE USO NO COMERCIAL de las frecuencias TX 152,771875 MHz y RX 149,734375 MHz (en modalidad repetidora), otorgado a la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA, mediante el ACUERDO EJECUTIVO N° 059-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, en vista del acto expreso de renuncia de la permisionaria y tomando en consideración el principio de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.- Informar a la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA que, en vista de la solicitud de extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 059-2018-TEL-MICITT del 11 de enero de 2018, a partir de la firmeza del presente Acuerdo Ejecutivo no podrá hacer uso de las frecuencias TX 152,771875 MHz y RX 149,734375 MHz (en modalidad repetidora), lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Advertir a la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA, que la firmeza de la presente extinción del título habilitante emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 059-2018-TEL-MICITT, no la exime de las eventuales obligaciones de cumplir con los adeudos pendientes y los que ha futuro se adviertan por parte de las autoridades competentes respecto al pago de los cánones contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión.

ARTÍCULO 4.- Informar a la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS LIMITADA, por el medio

señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y a su vez que se tenga como disponibles para su futura asignación las frecuencias TX 152,771875 MHz y RX 149,734375 MHz (en modalidad repetidora).

ARTÍCULO 6.- Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la ciudad de San José, el día 04 de diciembre de 2020.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**PAOLA VEGA CASTILLO**  
**MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**